

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25778**

*ORDEN de 21 de junio de 1983 para ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1982, en recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.479/1981, interpuesto por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), sobre comprobación de las operaciones regularización de la Ley 1/1979, de 19 de julio y de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, siendo parte demandada la Administración Pública, representada y defendida por la Abogacía del Estado;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso 306.479/1981, interpuesto por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1981, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de Hacienda de 27 de marzo de 1981, por desconformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1983.—P. D., 1 Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25779**

*ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a los 23 ganaderos que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según normativa del Decreto 2853/1964, a la petición formulada por los 23 ganaderos que al final se relacionan, para la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Baña y Brión (La Coruña).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a los 23 ganaderos que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de

Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

### Relación que se cita

José Paredes Cebey (DNI 33.126.169) y cinco ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Guimarán-Cabanás-La Baña.

José Tobar Iglesias (DNI 33.128.016) y cinco ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Meulle-Troito-Sende-La Baña.

Ignacio Vidal Vidal (DNI 33.045.006). Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Mato-Maña Brión.

Manuel Turnes Varela (DNI 33.126.672) y cuatro ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cabanas-La Baña.

José María Turnes Alegre (DNI 33.207.670) y cuatro ganaderos más. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cabanas-La Baña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25780**

*ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a «Queserías de Fuerteventura, Sociedad Anónima» C.I.F.: A-35028372 los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para la ampliación de la Industria láctea que posee en Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1985 de este Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Queserías de Fuerteventura, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Liencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25781**

*ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo